



ACUERDO No. 005
Mayo 23 de 2013

Por el cual se reglamenta la Escuela de Monitores establecida en el Estatuto Docente, Acuerdo 02 del 17 de junio de 2008 de la Honorable Consiliatura de la Universidad.

El Consejo Académico de la Universidad La Gran Colombia, en uso de sus facultades estatutarias establecidas en el Acuerdo 04 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución, artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley

Que, la ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos.

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, orienta a la comunidad académica en la concepción y construcción curricular.

Que, el decreto 1295 de 2010 regula los programas académicos de pregrado y establece las condiciones de calidad para su ofrecimiento.

Que, según el artículo 31 de los estatutos de la Universidad, ratificados por Resolución número 434 del 23 de enero de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, corresponden, al Rector la formulación de la política Académica y al Consejo Académico acordar las funciones sustantivas de la educación superior.

Que el contexto de la globalización, la educación superior, nacional e internacional está orientada a formar profesionales con competencias básicas genéricas y disciplinares que les permitan desempeñarse con calidad y, que conozcan su disciplina, tengan compromiso ético e investigativo, habilidad para trabajar en contextos internacionales, uso de la tecnología y capacidad para formular y gestionar proyectos.

Que, el Acuerdo 002 de Junio de 2008 emanado por la Honorable Consiliatura, contempla en el Artículo 3 la Escuela de Monitores cuyo objeto es la formación de los futuros profesores de la Universidad.

Que la Universidad debe estimular a sus estudiantes destacados y sobresalientes por su dedicación al estudio, su vocación investigativa y servicio social para que se consolide su espíritu solidario y su marcado interés académico.



Que la Vicerrectora Académica, presenta ante el Consejo Académico la propuesta de Acuerdo por medio del cual se reglamenta la Escuela de Monitores

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reglamentación de la Escuela de Monitores de la Universidad la Gran Colombia cuya finalidad es la de formar a los futuros profesores, brindándoles las concepciones y herramientas pedagógicas y didácticas que les permita desenvolverse académicamente para cumplir las funciones sustantivas de docencia, formación investigativa y proyección social.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Escuela de Monitores es un espacio académico de formación en el ámbito de la pedagogía, el currículo, la didáctica y los procesos investigativos que le permite al monitor el reconocimiento de la necesidad de trabajar las dimensiones cognitivas, afectivas y prácticas con los estudiantes. Es un espacio para la toma de conciencia sobre la educación donde el aprendizaje es un proceso activo y mediado, en el que se utilizan diversidad de estrategias que garantizan la reflexión, el diálogo y la apropiación de los saberes. Es igualmente necesaria la apropiación de una concepción curricular desde una estructura flexible, adaptada al medio y pertinente, que desde el PEI puede definir el programa, los fines, los objetivos, contenidos, métodos e instrumentos de aprendizaje, de evaluación, de experiencias académicas, que permiten desarrollar la propuesta de formación. Así, el objeto de la formación de monitores está orientado a incentivar en los estudiantes el espíritu docente promoviendo acciones de solidaridad y colaboración que aporten a los procesos de aprendizaje de la universidad.

ARTÍCULO TERCERO. En la formación que ofrece la Escuela de Monitores se priorizará el trabajo de un currículo integral y flexible, basado en la solución de problemas, de acuerdo con lo establecido el Proyecto Educativo Institucional donde se tiene en cuenta la formación de los valores de la persona, las necesidades de los estudiantes, la promoción del aprendizaje y una relación significativa entre la vida y el saber. Es una propuesta de formación que contribuye a establecer vínculos entre el ser, el saber, el hacer y trascender en contextos personales, disciplinarios y sociales.

De esta manera se incluirá en el proceso formativo el modelo pedagógico, la Universidad La Gran Colombia orientado a la formación integral y al perfeccionamiento de profesionales en diferentes áreas del conocimiento para contribuir a la construcción de una civilización más humana y más cristiana. Su quehacer está comprometido con los problemas que vive el país y con el desarrollo de los sectores más necesitados, promoviendo el bien común la investigación y la controversia ideológica a través del desarrollo de sus funciones misionales: la docencia, la investigación y la Proyección social (Modelo Pedagógico Institucional, p.44)



ARTÍCULO CUARTO. Plan de estudios para la formación de monitores.

Los monitores que por sus calidades académicas y personales son seleccionados como monitores por los programas deberán cursar cuatro módulos de formación en los que se deben contemplar los siguientes aspectos.

1. Módulo de formación pedagógica y modelo pedagógico, orientado a generar un proceso de reflexión y análisis de las diferentes concepciones teóricas y tendencias pedagógicas y comprender el modelo propio de la universidad la Gran Colombia. El módulo debe contemplar los conceptos básicos de pedagogía, su desarrollo, tendencias y problemas que aborda, el modelo pedagógico, proyecto educativo institucional.
2. Módulo de didáctica orientado a comprender las diferentes prácticas pedagógicas, señalando el papel del profesor, del estudiante y de la Universidad en dichas prácticas. El módulo debe contemplar las concepciones y herramientas didácticas, planeación didáctica de una clase, desarrollo de competencias, estrategias pedagógicas orientadas a la comprensión y aplicación del conocimiento, y estrategias para el aprendizaje autónomo.
3. Módulo de ambientes virtuales de aprendizaje, orientado a proporcionar las competencias tecnológicas requeridas para desarrollar objetos virtuales de aprendizaje utilizando la plataforma Moddle. El módulo debe contemplar el manejo de correo electrónico y documentos compartidos, manejo de plataforma moddle, manejo de contenidos didácticos virtuales, diseño y manejo de objetos virtuales de aprendizaje y manejos básicos de Video.
4. Módulo de Formación Investigativa orientado a ofrecer herramientas básicas del trabajo científico en el orden metodológico para el desarrollo de proyectos que les permita a los futuros profesores comprender el alcance y el sentido de la investigación en el proceso formativo. El módulo debe contemplar el concepto de investigación, aspectos metodológicos del proceso de investigación, estructura del proceso de investigación, formulación de un problema de investigación, análisis del diseño de proyectos de investigación.

ARTÍCULO QUINTO. Duración. Cada módulo tendrá una duración de treinta horas presenciales con apoyo virtual.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes monitores que cursen y aprueben los módulos contemplados en el artículo cuarto podrán ser postulados por los programas como docentes auxiliares de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del estatuto docente.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Monitoria es el proceso de acompañamiento al aprendizaje en el cual un estudiante seleccionado, preparado y designado previamente por el programa respectiva, brinda apoyo académico (relacionado con los contenidos y métodos de aprendizaje) a estudiantes de un programa presencial, ya sea de manera individual o colectiva, a través de acciones pedagógicas,



buscando dar orientación en el aprendizaje de un área o disciplina, bajo la supervisión de un profesor.

ARTÍCULO OCTAVO. Se define como monitor al miembro no docente de la comunidad académica distinguido por su rendimiento académico, condiciones personales e identificación con los principios institucionales que ha sido designado por el programa correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Perfil del Monitor. Ser estudiante de los últimos dos semestres del plan de estudios y que haya cursado y aprobado.

Tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto veinte (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) en el área en la cual realiza la monitoría.

No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida académica o estar incurso en investigación disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. Procedimientos de selección Monitor.

1. Los monitores deberán ser postulados por los docentes a través de un documento escrito ante la secretaría académica del programa, durante las tres primeras semanas del periodo académico, de acuerdo al cupo establecido presupuestalmente.
2. Revisión por parte de la secretaría académica sobre la verificación del cumplimiento del perfil establecido en este acuerdo.
3. Presentación por parte de la secretaría académica en sesión ordinaria del Consejo de Facultad respectiva (máximo uno por materia), quien seleccionará los monitores.
4. La secretaría Académica notificará a los estudiantes y profesores de dicha designación y remitirá a la Dirección de Docencia y a la División Financiera el listado de los estudiantes seleccionados.

ARTÍCULO ONCE. Derechos del Monitor

Participar en forma gratuita en la formación ofrecida en la escuela de Monitores bajo la Dirección de Docencia.

Recibir los estímulos financieros que establezca la Universidad.

Ser postulado como docente auxiliar según su desempeño como monitor.

ARTÍCULO DOCE: Prohibiciones del Monitor:

1. Por ningún motivo el monitor reemplazará las clases del docente titular.
2. Calificar trabajos, talleres, pruebas o evaluaciones contempladas para el periodo académico.

ARTÍCULO TRECE. Responsabilidades del Monitor.

1. Cursar los cuatro módulos ofrecidos por la Escuela de Monitores.



2. Cumplir las directrices del profesor titular de la materia

ARTÍCULO CATORCE. Profesor Auxiliar. Es el profesional con título universitario otorgado por la Universidad la Gran Colombia, formado en su escuela, quien por su alto desempeño académico, proyección profesional y pertinencia demuestra capacidades suficientes en los campos de la docencia, la investigación o el servicio social. (Acuerdo 02 del 17 de junio de 2008)

ARTÍCULO QUINCE. Funciones del Profesor Auxiliar:

1. Apoyar al docente titular en procesos administrativos del área o curso.
2. Realizar Consejería Académica.
3. Realizar Tutoría Académica.
4. Asistir a las clases del docente titular, bajo el cual está a cargo.
5. Apoyar el desarrollo de talleres
6. Apoyar los procesos de autoevaluación de los programas.

ARTÍCULO DIEZ Y SEIS. Prohibiciones:

3. Por ningún motivo el profesor auxiliar reemplazará las clases del docente titular.
4. Calificar trabajos, talleres, pruebas o evaluaciones contempladas para el periodo académico.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)


BLANCA HILDA PRIETO DE PINILLA
Presidente (e) Consejo Académico


CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Secretario Consejo Académico

